



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TERESA GONZALES ALVARADO C.C. No. 22.412.474
DEMANDADO: SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA C.C. No. 1.063.956.781

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO VEINTIDOS (22) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de las sumas de dineros que se encuentren en cabeza del extremo pasivo en las diferentes instituciones financieras o que pudiese tener al igual los dineros que devenguen como empleado de la empresa ALIADOS EN MISION S.A.S., y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Ahora bien, en relación a la solicitud de remanente descrito en su escrito de medidas previas, el despacho se abstendrá de decretar la misma, toda vez que no se enuncia la sede judicial ni radicado del proceso que deba ser redireccionada la misma, siendo contrario a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 1.063.956.781, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro)- Se limita hasta la cantidad de \$45.000.000 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención preventiva de una quinta parte del salario, mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que perciba la señora SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA, identificado con CC No. 1.063.956.781, como empleado de la empresa ALIADOS EN MISION S.A.S. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ABSTENERSE decretar el embargo de remanente solicitado por el ejecutante, de conformidad a las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 20045

Señores:

BANCO

LA CIUDAD

E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TERESA GONZALES ALVARADO C.C. No. 22.412.474
DEMANDADO: SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA C.C No. 1.063.956.781

Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, la demandada:

- **SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA C.C No. 1.063.956.781**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 20046

Señor Pagador:
ALIADOS EN MISION S.A.S
LA CIUDAD
E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TERESA GONZALES ALVARADO C.C. No. 22.412.474
DEMANDADO: SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA C.C No. 1.063.956.781

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 14 de junio 2023 proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

***“SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención preventiva de una quinta parte del salario, mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que perciba la señora SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA, identificado con CC No. 1.063.956.781, como empleado de la empresa ALIADOS EN MISION S.A.S. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es **08-001-41-89-005-2023-00254-00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO